

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera propiedad de don Santiago Barba Villaluenga, situada en la granja «Cerro Herrero», en el término municipal de Avila.

A solicitud de don Santiago Barba Villaluenga para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, raza Large-White, sita en la granja «Cerro Herrero», del término municipal de Avila; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 18 de los corrientes y a propuesta de esta Dirección General el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Avila.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de ampliación de regadío en la zona de Almenar (Soria).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de marzo de 1964 para las obras de ampliación de regadío en la zona de Almenar (Soria), cuyo presupuesto de contrata asciende a ochocientas cincuenta y dos mil doscientas dieciocho pesetas con trece céntimos (852.218,13 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José Luis Antolín Gil en la cantidad de ochocientas cincuenta y dos mil doscientas dieciocho pesetas con trece céntimos (852.218,13 pesetas).

Madrid, 22 de enero de 1965.—El Director, Ramón Beneyto.—427-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se anuncia concurso para proveer ocho plazas de becarios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía, se anuncia concurso para proveer ocho plazas de becarios del referido Instituto: cuatro de la especialidad Biológica, dos de la de Física y dos de la de Química, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los aspirantes a estas becas habrán de ser españoles, varones, Doctores o Licenciados en Ciencias Físicas, Químicas, Naturales, Biológicas o Farmacia, en dependencia de la especialidad correspondiente y tener menos de treinta y cinco años de edad.

2.ª Los aspirantes deberán tener la suficiente aptitud física para bucear utilizando equipos de escafandrismo autónomo.

3.ª Las instancias, dirigidas al Subsecretario de la Marina Mercante, deberán ingresar en la Secretaría General del Instituto Español de Oceanografía (Alcalá, 27, cuarto, Madrid) dentro del plazo de treinta días naturales después de la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Dichas instancias vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Título de Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas (especialidad física), Químicas o en Farmacia (especialidad química) y Naturales o Biológicas (especialidad biológica) o certificado de haber pagado los derechos del mismo.

b) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada si no está expedida dentro del territorio de la Audiencia Provincial de Madrid.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de estudios académicos en los que figuren todas y cada una de las calificaciones obtenidas.

e) Los peticionarios podrán acompañar justificación de los servicios prestados al Estado y de cuantos méritos científicos posean y quieran alegar.

5.ª Los becarios nombrados se incorporarán inmediatamente al curso de especialización, iniciado en el Instituto de Oceanografía en octubre de 1964.

6.ª El importe de las becas concedidas será de sesenta mil (60.000) pesetas anuales.

7.ª Los becarios, durante el curso, participarán en los trabajos de los Laboratorios Centrales del Instituto y en los Laboratorios Costeros. Cuando se estime conveniente, participarán en las campañas de los buques afectos al Instituto y en cursos en el extranjero.

Finalizado el curso, y para poder obtener el certificado de aptitud indispensable para tomar parte en las oposiciones que se celebran a fin de cubrir en propiedad las plazas de Oceanógrafos, los becarios habrán de desarrollar satisfactoriamente una memoria o un trabajo de investigación de libre elección y aprobado por la Dirección General del Instituto.

8.ª La duración de las becas será de un año, plazo que podrá ser prorrogado a un segundo año, como máximo, cuando la Dirección General del Instituto así lo estime conveniente.

La adjudicación de las becas no significa compromiso alguno ulterior para el Instituto Español de Oceanografía, quien, a la vista de la aptitud de los becarios, podrá anular los nombramientos en cualquier momento.

9.ª Como alumnos libres podrán también asistir a estos cursos los Doctores o Licenciados de las especialidades anteriormente citadas que pueda designar la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía.

El número de los alumnos libres que puedan ser admitidos estará limitado por la capacidad de los laboratorios, a juicio de la Dirección General del Instituto.

Ninguno de estos alumnos libres percibirá cantidad alguna con cargo a los fondos del Instituto, salvo que fuesen especialmente propuestos por la Dirección General del Instituto para tomar parte en alguna campaña de investigación, en cuyo caso quedarían asimilados, a efectos económicos, a la categoría de los becarios.

10. El concurso será resuelto por esta Subsecretaria, previa propuesta de ese Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1965.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Oceanografía.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de enero de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,782	59,962
1 Dólar canadiense	55,690	55,857
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	166,875	167,377
1 Franco suizo	13,824	13,865
100 Francos belgas	120,473	120,835
1 Marco alemán	15,025	15,070
100 Liras italianas	9,567	9,595
1 Florin holandés	16,639	16,689
1 Corona sueca	11,638	11,673
1 Corona danesa	8,640	8,666
1 Corona noruega	8,354	8,379
1 Marco finlandés	18,616	18,672
100 Chelines austriacos	231,390	232,086
100 Escudos portugueses	208,087	208,713

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se anula el título de Agencia de Viajes del Grupo «B» a «Viajes Diguzmán».

Ilmos. Sres.: Instruido expediente de anulación del título de licencia a la Agencia de Viajes del Grupo «B» denominada «Viajes Diguzmán», con domicilio en Algeciras, calle Teniente Riera, número 16, y dependiente de la Agencia de Viajes del Grupo «A» «Viajes Norda»; y

Resultando que la disposición transitoria primera, 1, del Reglamento para la aplicación del Decreto de 29 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, obliga a las existentes en el momento de su promulgación a adaptarse a las prescripciones del mismo en el plazo de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», vencido en 15 de marzo de 1964 y prorrogado hasta el 30 de junio de 1964 por Orden ministerial de 10 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo);

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento de 26 de febrero de 1963;

Considerando que «Viajes Diguzmán» no ha cumplido los requisitos establecidos para su adaptación a las disposiciones del Decreto y Reglamento indicados dentro del plazo otorgado a tal fin.

Este Ministerio tiene a bien resolver:

Primero. Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», número 28 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 14 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con la denominación de «Viajes Diguzmán» y con domicilio en Algeciras, calle de Teniente Riera, número 16.

Segundo. La fianza reglamentaria constituida por un depósito de 10.000 pesetas, en metálico, hecho en la Central del Banco de España en Madrid el día 12 de junio de 1956, según resguardo número 7.243, quedará anulada a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1965.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se amplía el plazo de presentación de películas aspirantes al «Premio Nacional de Turismo» para el mejor cortometraje sobre el Camino de Santiago.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 11 de septiembre de 1964 se creó el «Premio Nacional de Turismo» para la película que mejor destacara los valores espirituales y turísticos del «Camino de Santiago».

El plazo de admisión de películas para este premio se señalaba en noventa días hábiles a partir de la publicación de la citada Orden en el «Boletín Oficial del Estado», lo cual tuvo lugar el día 26 del pasado mes de septiembre. En su consecuencia, este plazo expira el día 16 del actual mes de enero.

Por otra parte, en el artículo noveno de la citada Orden se señala que el fallo del Jurado debería darse a conocer dentro del mes de enero de 1965.

Con respecto al plazo fijado para la entrega de película, se han recibido varias peticiones de posibles concursantes, solicitando la ampliación del plazo señalado.

Teniendo en cuenta estas peticiones, y en el deseo de este Ministerio de dar las mayores facilidades al objeto de que al citado premio pueda concurrir el mayor número de concursantes, este Ministerio ha acordado la ampliación del plazo de presentación de instancias y películas.

Como consecuencia de esto, se hace preciso también el demorar el plazo del fallo del Jurado.

Por todo ello, el Ministerio de Información y Turismo, a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, ha tenido a bien disponer:

1.º La presentación de instancias y películas para el «Premio Nacional de Turismo» para el mejor cortometraje sobre el «Camino de Santiago» queda ampliada hasta el día 27 de febrero de 1965, a las doce horas.

2.º El fallo del Jurado se dará a conocer dentro del mes de marzo de 1965.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1965.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo, de Empresas y Actividades Turísticas y de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 18 de enero de 1965 por la que se concede a «Viajes Celimar, S. A.» el título de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Enrique Fuentefría Arnijas y don Narciso Codina Suros, en nombre y representación de «Viajes Celimar, S. A.», en solici-

tud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-licencia del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 3 de febrero de 1964, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a «Viajes Celimar, S. A.», con casa central en Calella (Barcelona), calle San Jaime, 272, el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», con el número 136 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1965.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de enero de 1965 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de fecha 23 de junio de 1964, sobre tramitación del expediente de expropiación forzosa de la parcela número 16 del polígono Motrico (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número once mil quinientos diez, interpuesto por don Estanislao Barinaga Osa, contratista, vecino de San Sebastián, representado por el procurador don Julián Zapata Díaz y defendido por el Letrado don Jaime Gil Robles, contra la Administración, demandada, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Orden del Ministerio de la Vivienda, fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos que acordó la continuación del expediente de Expropiación Forzosa de la finca número dieciséis del polígono Motrico y que en la tasación de la misma no se incluyera el valor de las edificaciones constituidas con posterioridad al acta previa de ocupación; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha veintitres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Estanislao Barinaga Osa contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres que en desestimación del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda acordó seguir el expediente de expropiación forzosa de la parcela número dieciséis del polígono de Motrico (Guipúzcoa) y que en la tasación de la misma no se incluyera el valor de las edificaciones construidas con posterioridad a la iniciación del expediente expropiatorio; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y va extendida en tres folios de papel de la serie U. números 4.206.913, 4.206.918 y el presente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ambrosio López, Francisco Camprubi, Manuel Cerviá, Juan de los Ríos, Eugenio Mora (con las rubricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.